

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de once de julio de dos mil dieciocho.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01976/INFOEM/IP/RR/2018, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo la **RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Educación**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información. En fecha **diecisiete de mayo de dos mil dieciocho**, la **RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de acceso a la información pública a la que se le asignó el número **00403/SE/IP/2018**, mediante la cual requirió la información siguiente:

"BUENAS TARDES. ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MAS ATENTA PARA SOLICITARLE LA INFORMACION SIGUIENTE: INDIQUEME SI EXISTE UN NUMERO DE ACUERDO PARA IMPARTIR ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EXPEDIDO A NOMBRE DE "COLEGIO NOVA" O "COLEGIO NOVA CAMPUS ZUMPANGO" O "INSTITUTO TEPEYAC" EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO OTORGADO POR LA SUBDIRECCION DE ESCUELAS INCORPORADAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION. DE SER ASI, INDIQUEME EL NUMERO DE ACUERDO Y LA FECHA DE EXPEDICION, Y SI EL SOLICITANTE DEL MISMO ENTREGO VISTO BUENO EXPEDIDO POR PROTECCION CIVIL MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL OTORGADA POR PERITO AUTORIZADO, ASI COMO FOTOGRAFIAS DE LAS INSTALACIONES. DE NO EXITIR EL ACUERDO, INDIQUEME POR FAVOR SI EL MISMO ESTA EN TRAMITE Y SI DICHO TRAMITE FACULTA AL PARTICULAR PARA PUBLICITARSE SIN NUMERO DE ACUERDO Y

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

REALIZAR INSCRIPCIONES COMO ACTUALMENTE LO HACE PUBLICANDOLO ADEMAS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK @COLEGIONOVAZUMPANGO O SU SITIO WEB WWW.COLEGIONOVA.MX. DE NO DARSE NINGUNA DE LAS SITUACIONES ANTERIORES, INDIQUEME SI EXISTE UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL DESCRITO EN LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR SEIEM Y LA SUBDIRECCION DE ESCUELAS INCORPORADAS PARA OBTENER AUTORIZACION PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA SIN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE DICHAS CONVOCATORIAS. AGREGO CAPTURAS DE PANTALLA DE FACEBOOK DEL COLEGIO MENCIONADO @COLEGIONOVAZUMPANGO Y LE AGRADEZCO SU ATENCION.” (sic)

Modalidad de entrega de la Información: A través del SAIMEX.

Documentos anexos: Ninguno

Archivos adjuntos: La RECURRENTE adjuntó a su formato de solicitud de información los siguientes archivos:

-“*colegionovazumpango.jpg*”. Contiene una fotografía publicada en <https://www.facebook.com/colegionovazumpango/>, en la cual se observa un inmueble en construcción y en su interior se encuentran una aplanadora, dos tractores en color amarillo, así como un camión tipo cisterna y diversa personas. Al costado izquierdo de la fotografía existe propaganda del Colegio NOVA Campus Zumpango”.

- “*colegionovazumpango2.png*”. Muestras propaganda de inscripción del Colegio citado, publicada en la página referida con antelación.

2. Respuesta. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el SUJETO OBLIGADO dio respuesta a la solicitud, vía el SAIMEX, en la que sustancialmente mencionó:

“...se adjunta un archivo correspondiente al acuerdo de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y un archivo más con la información con que cuenta la dependencia y que ha sido enviada por el Servidor Público Habilitado.” (Sic)

Archivos adjuntos. A su respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** adjuntó los siguientes archivos:

- **"EXP.403.pdf"**. Oficio número 205201000/381/2018 del día veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Jefe de la Unidad y Servidor Público Habilitado, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, en el que sustancialmente expone:

"En atención a su similar número 20531A000/0994/UT/2018, relacionado con el expediente 00403/SE/IP/2018, ...

Me permito comentarle que no se encontró acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaría de Educación del Estado de México, a los planteles mencionados respecto de los tipos educativos medio superior y superior. No obstante lo anterior no prejuzga que pudiera tener algún antecedente en otra entidad administrativa y/o jurisdiccional.

Por lo demás, la solicitud hace referencia al procedimiento para obtener autorización para impartir educación básica que no forma parte de la competencia de este Servidor Público Habilitado."

- **"RESPUESTA ACUERDO 004030001.pdf"**. Oficio número 20531A000/01047/UT/2018 del día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido a la **RECURRENTE**, en el que transcribió el contenido de la solicitud de informando a la particular que:

"... la información, ya se encuentra disponible para su consulta en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

3. Integración y trámite del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, la **RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión materia del presente estudio el día **veintiocho de mayo de dos mil dieciocho**, en el que señaló:

Acto impugnado:

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

"Solicitud de información con número de folio 00403/SE/IP/2018, en la que solicité a La Subdirección de Escuelas Incorporadas me indicara si existe un número de acuerdo para impartir estudios con reconocimiento de validez oficial expedido a nombre de "Colegio Nova" ó "Colegio Nova campus Zumpango" o "instituto Tepeyac" en el municipio de Zumpango, Estado de México otorgado por dicha Subdirección que regula los niveles de preescolar, primaria, secundaria y normal. Si existe el acuerdo indicarme número de mismo y fecha de expedición. indíqueme si el solicitante del mismo mostró visto bueno de protección civil municipal y constancia de seguridad estructural, expedida por perito autorizado, así como fotografías de las instalaciones. De no existir dicho acuerdo, indíqueme si el mismo esta en tramite y si el solicitante entregó en ese proceso de solicitud los documentos antes referidos."(sic)

Y Razones o motivos de inconformidad:

"La informacion recibida no fué emitida por la instancia a la cual se solicitó. La informacion recibida se refiere a trámites de incorporación ante la SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR, la cual regula los niveles de educación media superior y superior. La SUBDIRECCION DE ESCUELAS INCORPORADAS a quien se dirigió la solicitud, es "la Unidad Administrativa de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México, responsable de atender los procesos, procedimientos y trámites relacionados para otorgar, negar y revocar la Autorización a los Particulares para impartir Educación preescolar, primaria, secundaria y normal, en el Subsistema Educativo Estatal", es decir la información solicitada fué a la dependencia que regula la educacin basica y media. Se nos envió la referente al los niveles de media superior y superior. Les agradezco la atención."(sic)

Archivos adjuntos: La **RECURRENTE** adjuntó a su formato los archivos **"RESPUESTA ACUERDO 004030001.pdf"** y **"EXP.403.pdf"** que consisten en los oficios de respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, mismos que fueron descritos con antelación.

4. Turno. De conformidad con el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el presente recurso de revisión se turnó por el sistema electrónico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y

presentación ante el Pleno de este Instituto.

5. Admisión del Recurso. El día **uno de junio de dos mil dieciocho** se admitió a trámite el presente recurso de revisión a efecto de integrar el expediente respectivo; fue puesto a disposición de las partes por siete días hábiles para que ofrecieran pruebas y manifestaran lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día **cuatro al doce junio del presente año**, sin contabilizar los días dos, tres, nueve y diez del mismo mes y año, por corresponder a los días sábados y domingos conforme al calendario oficial aprobado por el Pleno de este Instituto.

6. Informe Justificado. En fecha **cuatro de junio de dos mil dieciocho**, el **SUJETO OBLIGADO** a través del SAIMEX adjuntó los siguientes archivos:

- **"MANIFESTACIONES RR 004030001.pdf"**. Contiene el oficio 20531A000/001135/UT/2018 de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho con el informe justificado signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, en el cual refirió los antecedentes del asunto y en cuanto a la refutación del medio de impugnación, sustancialmente informó:

"MANIFESTACIONES:

UNO.- *En fecha diecisiete de mayo del año en curso, 19 recurrente presentó solicitud de Información marcada con el número de folio: 00403/SE/IP/2018.*

DOS.- *hora bien, de conformidad con lo estipulado en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en fecha veintiocho de mayo del año en curso, se notificó la respuesta de dicha solicitud de información al ahora recurrente, enviándole para tal efecto la respuesta que fue remitida por el Servidor Público Habilitado.*

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

TRES.- Por otro lado, una vez aceptado el recurso de revisión 001976/INFOEM/IP/RR/2018 por el Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y privilegiando el principio de máxima publicidad, se solicitó una búsqueda exhaustiva de la información al Lic. Francisco Javier Gallardo López Subdirector de Escuelas Incorporadas y Servidor Público Habilitado, mediante oficio 20531A000/01104/UT/2018 con fecha veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

...

CUATRO.- Derivado de la búsqueda realizada por el Servidor Público Habilitado, se remite la siguiente respuesta con número de folio 205112300/3045/2018, en la que informa que derivado de la revisión realizada en la base de datos oficiales que obran en la Unidad Administrativa de Escuelas Incorporadas, no se encontró información alguna con respecto al colegio Nova o Colegio Nova Campus Zumpango o Instituto Tepeyac, así como ninguna solicitud de trámite de incorporación para el ciclo escolar 2018-2019.

CINCO.- Con respecto a la información relacionada con los Servicios Educativos Incorporados al Estado de México (SEIEM), esta Secretaría no cuenta con información, en virtud de que SEIEM es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con el artículo 1º de su Ley de creación. "Artículo 1. - Se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, denominado Servicios Educativos Integrados al Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios."

Lo anterior, conforme al artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que define a SEIEM como un Sujeto Obligado diferente al de la Secretaría de Educación del Estado de México.

Es así como esta Dependencia cumplió en tiempo y forma con la entrega de la información con que cuenta la Secretaría de Educación en el ejercicio de sus atribuciones, así mismo, se adjunta la respuesta del Servidor Público Habilitado de la Subdirección de Escuelas Incorporadas con el objetivo de garantizar su derecho de acceso a información, de igual manera se le sugiere presentar su solicitud ante la Unidad de Transparencia de SEIEM, ubicada en Av. Primero de Mayo No. 801, esq. José María González Arratia, Colonia Reforma, Toluca de Lerdo, Estado de México,

C. P. 50090, horario de atención: 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, Teléfono/fax: (722) 2797700, o bien a través del SAIMEX dirigida al sujeto obligado correspondiente, privilegiando su derecho de máxima orientación.

... ”
- **“RESPUESTA INCORPORADAS 004030001.pdf”**. Es el oficio número 205112300/3045/2018 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho, signado por el Subdirector de Escuelas Incorporadas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, a través del cual sustancialmente informó:

“ ... informo a Usted que derivado de la revisión que se hizo a las bases de datos oficiales que obran en esta Subdirección de Escuelas Incorporadas, no se encontró información alguna con respecto al “Colegio Nova” o “Colegio Nova Campus Zumpango” o “Instituto Tepeyac”, ni tampoco Solicitud de Trámite de Incorporación para el Ciclo Escolar 2018-2019.

Así mismo, le comunico que esta Unidad Administrativa no dispone de información de los Servicios Educativos Incorporados al Estado de México (SEIEM) por tratarse de otra instancia.

... ”

7. Información puesta a disposición del Recurrente. En fecha quince de junio de dos mil dieciocho, la información descrita en apartado inmediato anterior fue puesta a disposición de la **RECURRENTE** para que en el plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha señalada, expresara lo que a su derecho convenga, plazo que transcurrió del día dieciocho al veinte del mismo mes y año, sin que el particular emitiera manifestación alguna.

8. Cierre de Instrucción. En fecha tres de julio de dos mil dieciocho, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de cierre de instrucción en el presente medio de impugnación, para proceder a su resolución.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y Procedibilidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en el artículo 178, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el **SUJETO OBLIGADO** emitió su respuesta el día **veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho**, mientras que el solicitante presentó su recurso de revisión el día **veintiocho de mayo del mismo año**, esto es, al segundo día hábil en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, de tal forma, se considera que la interposición del presente medio de impugnación se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión, una vez realizado el análisis del formato de interposición, se corrobora que acredita los elementos formales exigidos

por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente su interposición en términos del artículo 179, fracción VI del ordenamiento legal citado, que a la letra dicen:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

VI. La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado;

... ”

Tercero. Materia de la revisión. Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central determinar si la respuesta e informe justificado enviados por el **SUJETO OBLIGADO** satisfacen el derecho de acceso a la información pública de la **RECURRENTE**; en caso contrario y de ser procedente, se ordenará la expedición de la información conforme a la solicitud de la particular.

Cuarto. Estudio del asunto. Previo al análisis del recurso de revisión materia del presente estudio, es pertinente mencionar que la particular solicitó se le indique:

1. “ ... SI EXISTE UN NUMERO DE ACUERDO PARA IMPARTIR ESTUDIOS CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL EXPEDIDO A NOMBRE DE "COLEGIO NOVA" O "COLEGIO NOVA CAMPUS ZUMPANGO" O "INSTITUTO TEPEYAC" EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO OTORGADO POR LA SUBDIRECCION DE ESCUELAS INCORPORADAS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE EDUCACION.

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

2. DE SER ASI, INDIQUEME EL NUMERO DE ACUERDO Y LA FECHA DE EXPEDICION, Y SI EL SOLICITANTE DEL MISMO ENTREGO VISTO BUENO EXPEDIDO POR PROTECCION CIVIL MUNICIPAL Y CONSTANCIA DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL OTORGADA POR PERITO AUTORIZADO, ASI COMO FOTOGRAFIAS DE LAS INSTALACIONES.
3. DE NO EXISTIR EL ACUERDO, INDIQUEME POR FAVOR SI EL MISMO ESTA EN TRAMITE Y SI DICHO TRAMITE FACULTA AL PARTICULAR PARA PUBLICITARSE SIN NUMERO DE ACUERDO Y REALIZAR INSCRIPCIONES COMO ACTUALMENTE LO HACE PUBLICANDOLO ADEMAS EN SUS REDES SOCIALES FACEBOOK @COLEGIONOVAZUMPANGO O SU SITIO WEB WWW.COLEGIONOVA.MX.
4. DE NO DARSE NINGUNA DE LAS SITUACIONES ANTERIORES, INDIQUEME SI EXISTE UN PROCEDIMIENTO DIFERENTE AL DESCRITO EN LAS CONVOCATORIAS EMITIDAS POR SEIEM Y LA SUBDIRECCION DE ESCUELAS INCORPORADAS PARA OBTENER AUTORIZACION PARA IMPARTIR ESTUDIOS DE EDUCACION BASICA SIN SATISFACER LOS REQUERIMIENTOS DE DICHAS CONVOCATORIAS.

En respuesta, el **SUJETO OBLIGADO** a través del oficio 205201000/381/2018 suscrito por el Jefe de la Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación, manifestó:

“ ... que no se encontró acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por la Secretaria a los planteles mencionados respecto de los tipos educativos medio superior y superior ... no obstante lo anterior no prejuzga que pudiera tener algún antecedente en otra entidad administrativa y/o jurisdiccional.

Por lo demás, la solicitud hace referencia al procedimiento para obtener autorización para impartir educación básica que no forma parte de la competencia de este Servidor Público Habilitado."

Inconforme con la respuesta, la **RECURRENTE** procedió a través del recurso de revisión materia de la presente resolución, por cuanto al **acto impugnado** transcribió la información solicitada y como **motivo de inconformidad** manifestó que la información recibida no fue emitida por la instancia a la cual se solicitó; que la información recibida refiere trámites de incorporación de educación media superior y superior; que la "**Subdirección de Escuelas Incorporadas**" es la unidad administrativa de la Secretaría de Educación, responsable de atender lo relacionado para otorgar, negar, y revocar la Autorización a los particulares, para impartir a Educación preescolar, primaria, secundaria y normal en el Subsistema Educativo Estatal, es decir, la información solicitada fue a la dependencia que regula la educación básica y media.

Por su parte, el **SUJETO OBLIGADO** en vía de informe justificado adjuntó el oficio 205112300/3045/2018 signado por el "Subdirector de Escuelas Incorporadas" quien señaló que derivado de la revisión que se realizó en las bases de datos oficiales que obran en la Subdirección, no se encontró información alguna relacionada con el "Colegio Nova" o "Colegio Nova Campus Zumpango" o "Instituto Tepeyac" ni solicitud de trámite de Incorporación para el Ciclo Escolar 2018-2019; que dicha unidad administrativa no dispone de información de los Servicios Educativos Incorporados al Estado de México (SEIEM) por tratarse de otra instancia; agregando el titular de la Unidad de Transparencia la sugerencia, a la particular, para que esté presente su solicitud de información ante la Unidad de Transparencia de SEIEM, proporcionando su ubicación, o bien, a través del SAIMEX dirigida al Sujeto Obligado

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

correspondiente, información que fue puesta a disposición de la particular, sin que ésta haya realizado manifestación alguna al respecto.

Ahora bien, por cuanto al motivo de inconformidad de la hoy **RECURRENTE** en el que arguyó que la respuesta no fue emitida por la unidad administrativa competente, deviene fundado, toda vez que al cotejar las funciones de la unidad administrativa que otorgo respuesta **“Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación”** y la que emitió el informe justificado **“Subdirección de Escuelas Incorporadas”** dependiente de la Dirección de Educación Básica, todo ello conforme a lo previsto en el **“Manual General de Organización de la Secretaría de Educación”¹**, se advierte la competencia de la segunda unidad administrativa señalada para dar satisfacción al requerimiento.

Así tenemos que la **“Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación”** se encuentra prevista con la clave 205201000, cuyo **“Objetivo”** prevé:

“Integrar, evaluar y controlar el programa anual de actividades de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, así como planear y actualizar los sistemas de información y evaluación de los servicios de los tipos medio superior y superior; además de vigilar los procesos de las Subdirecciones de su adscripción.”

“FUNCIONES:

- *Compilar y actualizar la información estadística y de bibliotecas escolares de los tipos medio superior y superior, en el Subsistema Educativo Estatal a través del sistema establecido.*
- *Coordinar proyectos que fortalezcan la calidad de los servicios de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.*
- *Realizar estudios de factibilidad orientados a la identificación, creación, crecimiento, expansión, consolidación o supresión de los servicios de educación de los tipos medio superior y superior.*

¹ Publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de México el día 13 de junio de 2017.

- Integrar y proporcionar la información que requieran diversas instancias sobre asuntos de competencia de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, previa autorización.
- Compilar, difundir y vigilar la aplicación de la normatividad que regula el control escolar, el ejercicio profesional y la incorporación de estudios.
- Vigilar los procedimientos administrativos y la aplicación de sanciones por infracciones cometidas por los planteles particulares de los tipos medio superior y superior Incorporados a la Secretaría de Educación.
- Organizar y coordinar el registro y la integración de catálogos de planteles de educación media superior y superior oficiales e incorporados y la asignación de claves de centros de trabajo.
- Vigilar el proceso de incorporación de los planteles particulares de educación media superior y superior a la Secretaría de Educación.
- Vigilar el control y registro de certificados de educación media superior, la emisión de resoluciones de equivalencias y revalidaciones de estudios; la inscripción de títulos, grados académicos y diplomas de especialidad, así como la gestoría de cédulas personales con efectos de patente.
- Integrar, evaluar y controlar la información programática y presupuesta! correspondiente al Programa Anual de Actividades de las unidades administrativas y organismos auxiliares adscritos a la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
- Regularizar los pagos por movimientos administrativos al personal docente de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior, beneficiados en los programas de Carrera Docente y Carrera Docente Administrativa en el Subsistema Educativo Estatal.
- Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."

De lo expuesto, se advierte que la "Unidad de Planeación, Profesiones, Escuelas Incorporadas y Evaluación" integra, evalúa y controla el programa anual de actividades y vigila los servicios de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior y entre sus funciones se encuentra la de vigilar el proceso de incorporación de los planteles particulares de educación media superior y superior a la Secretaría de Educación, por lo tanto, la citada unidad administrativa es competente para conocer de la información concerniente a los planteles de educación media superior y superior, no así de la solicitada por el particular, relativa a la educación básica.

Por su parte, la “Subdirección de Escuelas Incorporadas”, dependiente de la Dirección General de Educación Básica del SUJETO OBLIGADO, se localiza en su Manual de Organización con la clave 205112300, estableciendo en su “Objetivo” lo siguiente:

“Operar los procesos, procedimientos y trámites de incorporación de servicios educativos de tipo básico y normal, proporcionados por particulares en el Estado de México, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para estos servicios.”

“FUNCIONES:

- *Compilar, difundir y aplicar la normatividad para otorgar, negar, revocar o mantener vigente la autorización en los planteles particulares que ofrecen servicios de educación básica y normal en la Entidad.*
- *Expedir la convocatoria a planteles particulares interesados en prestar servicios educativos de tipo básico y normal.*
- *Asesorar a los planteles particulares que soliciten autorización para prestar servicios educativos en los niveles de educación básica y normal, respecto a los trámites para obtener el acuerdo de autorización.*
- *Recibir y dictaminar los expedientes de planteles particulares que solicitan autorización para impartir estudios de tipo básico y normal incorporados al Subsistema Educativo Estatal.*
- *Efectuar, en coordinación con las Subdirecciones Regionales de Educación Básica o Supervisiones Escolares, las visitas de inspección de los inmuebles propuestos para impartir estudios de tipo básico o normal.*
- *Emitir los acuerdos de autorización a particulares que cumplan con los requisitos normativos, que les permita impartir estudios oficiales de educación básica o normal, así como la negación o revocación de la autorización concedida.*
- *Expedir la vigencia de derechos de autorización para los planteles particulares de Educación Básica y Normal, que cumplan con la normatividad.*
- *Publicar en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el listado de planteles de Educación Básica y Normal que se les otorgó autorización y que la renovaron, así como aquellos que suscitaron baja durante el periodo escolar inmediato anterior.*
- *Integrar y mantener actualizados los expedientes de los planteles particulares que se incorporan cada periodo escolar al Subsistema Educativo Estatal, así como de aquellos que mantengan vigente su Acuerdo de Autorización.*
- *Autorizar la suspensión del servicio educativo incorporado al Subsistema Educativo Estatal durante un periodo escolar, cuando el particular justifique la causa de su petición.*
- *Implementar acciones de coordinación con las Subdirecciones Regionales de Educación Básica y Supervisiones Escolares, para conocer si los particulares incorporados al*

Subsistema Educativo Estatal, se sujetan a la normatividad respecto de la operación en la prestación del servicio educativo.

- Instrumentar y resolver procedimientos administrativos comunes a las y los Titulares de los Derechos de Incorporación de los Planteles que no cumplen con la normatividad para la prestación del servicio que ofrecen.
- *Informar a las y los particulares sobre la obtención del Formato Universal de Pago por concepto de los servicios que presta la Secretaría de Educación, previstos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.*
- *Participar en reuniones nacionales, estatales y regionales de carácter académico, convocadas por la autoridad educativa, vinculadas con la Educación Básica y Normal.*
- *Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia."*

(Énfasis añadido)

Lo expuesto corrobora que la **"Subdirección de Escuelas Incorporadas"** dependiente de la Dirección General de Educación Básica de la Secretaría de Educación del Estado de México, es la unidad administrativa competente para operar los procesos, procedimientos y trámites de incorporación de servicios educativos de tipo básico proporcionados por particulares en el Estado de México, así como vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para estos servicios.

Dentro de sus funciones se prevé compilar, difundir y aplicar la normatividad para otorgar, negar, revocar o mantener vigente la autorización en los planteles particulares que ofrecen servicios de educación básica; expedir las convocatorias a los interesados en la prestación de servicios educativos; recibir y dictaminar los expedientes de los planteles particulares que solicitan la autorización respectiva; efectuar visitas de inspección de los inmuebles propuestos para impartir estudios de tipo básico; emitir los acuerdos de autorización a particulares que cumplan con los requisitos normativos, así como la negación o revocación de la autorización concedida; expedir la vigencia de derechos de autorización respectivas; publicar en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el listado de planteles de educación básica que se les

otorgó autorización y que la renovaron, así como aquellos que causaron baja en el periodo escolar inmediato anterior; implementar acciones de coordinación con las Subdirecciones Regionales de Educación Básica y Supervisiones Escolares, para conocer si los particulares incorporados al Subsistema Educativo Estatal, se sujetan a la normatividad respecto de la operación en la prestación del servicio educativo.

En estas condiciones, el informe justificado a través del cual se adjuntó el oficio 205112300/3045/2018 fue emitido por la unidad administrativa competente, a saber la Subdirección de Escuelas Incorporadas, dependiente de la Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación, proporcionando así la información relacionada con la petición de la particular, no obstante, en el **SUJETO OBLIGADO** agregó que no dispone de información de los Servicios Educativos Incorporados al Estado de México "SEIEM", por tratarse de otra instancia y sugirió al particular presentar la solicitud de información pertinente ante la Unidad de Transparencia del SEIEM.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 13 y 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la entidad, para mejor proveer a la presente resolución, este Instituto revisó el "Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México"², cuyas disposiciones de son de orden público e interés social y tienen por objeto regular los requisitos y procedimientos administrativos aplicables a la incorporación de estudios al Sistema Educativo Estatal de cualquier tipo, nivel y modalidad, ya sea mediante Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

² Reglamento General de Servicios Educativos Incorporados del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, publicado el 28 de marzo de 2007.

Asimismo, conforme al artículo 6 del Reglamento citado, entre las atribuciones de la “autoridad educativa”³, en el caso concreto el SEIEM, se encuentra otorgar, negar y revocar la Autorización a los Particulares para impartir educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”; otorgar, negar y retirar el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios a los Particulares que impartan estudios de educación inicial, tipo medio superior o superior y ordenar su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”; publicar en el mismo periódico, dentro de los 30 días naturales antes del inicio de cada ciclo escolar, una relación de los planteles a los que se haya concedido Autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios y la de aquellos a los que se les revoque la Autorización o se retire el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

En ese tenor, existe la posibilidad de que el SEIEM, posea, genere o administre información relacionada con la petición de la particular, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la hoy **RECURRENTE**, para que presente nueva solicitud de acceso a la información pública ante el organismo público descentralizado, Servicios Educativos Integrados al Estado de México SEIEM y le sea expedida la información procedente.

No obstante lo expuesto, el **SUJETO OBLIGADO** omitió proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 167, es decir, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria

³ Idem.

“Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

*...
Autoridad Educativa, Secretaría de Educación, al organismo público descentralizado Servicios Educativos Integrados al Estado de México y, en su caso, a los organismos descentralizados de carácter educativo que cuenten con facultades para incorporar estudios que impartan los Particulares;
...”*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

incompetencia para atender las solicitudes de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y en su caso, orientar al particular al o los sujetos obligados competentes, no obstante, si dicha determinación se realiza posterior al plazo concedido, como aconteció en el presente caso, corresponde al Comité de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO** emitir la declaratoria de incompetencia en términos de lo dispuesto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia supraindicada.

Circunstancia que en el presente asunto no sucedió, razón por la cual con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, este Instituto considera pertinente ordenar que el **SUJETO OBLIGADO** emita un acuerdo de incompetencia debidamente fundado y motivado, en el que exprese las razones, motivos y circunstancias de hecho y derecho por virtud de las cuales justifique su incompetencia.

Acuerdo que deberá contener la debida fundamentación y motivación, cobrado aplicación lo que señala la jurisprudencia de la novena época visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis I.4o.A.J/43 (9a.) bajo el número de registro 175082 cuyo rubro y texto esgrime;

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la

expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción”

Razones y fundamentos por los que deviene fundado el motivo de inconformidad de la hoy **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida y se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** proporcione a la particular el Acuerdo de Incompetencia debidamente motivado y fundado, conforme al presente considerando.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

R E S U E L V E

Primero. Resulta fundado el motivo de inconformidad hecho valer por la **RECURRENTE**, por lo que se **MODIFICA** la **RESPUESTA** del **SUJETO OBLIGADO** en términos del Considerando cuarto de la presente resolución.

Segundo. Se **ORDENA** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de información 00403/SE/IP/2018, para que en términos del Considerando cuarto de la presente resolución, entregue a través del SAIMEX lo siguiente:

- *El Acuerdo de Incompetencia debidamente motivado y fundado emitido por su Comité de Transparencia, respecto a la información solicitada.*

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del Conocimiento de la **RECURRENTE**, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ Y JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01976/INFOEM/IP/RR/2018.
Sujeto obligado: Secretaría de Educación.
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)



Alexis Tapia Ramírez.
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta hoja corresponde a la resolución de once de julio de dos mil dieciocho, emitida en el recurso de revisión número 01976/INFOEM/IP/RR/2018.

